



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 153 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de Mayo de 2022.

### VISTO:

El Oficio N° 216-2022-GR-CAJ/DRA-OAD, de fecha 26 de Abril de 2022, el proveído emitido por Oficina de Recursos Humanos.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2° y 4° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía, política, economía y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible.

Que, de acuerdo con el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, se establece lo siguiente: "El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales". Que, en tal sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728).

Que, la Ley N° 31131, establece que los contratos administrativos de servicios de los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado son indeterminados, no regulando respecto al derecho a la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares que pudiera otorgarse a los servidores bajo el régimen CAS;

Que, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia, que, el literal e) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone que los servidores públicos de carrera tienen derecho a "hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento".

Que, de acuerdo con los artículos 109° y 110° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entiende por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días, contemplándose como licencia sin goce de remuneraciones a la otorgada por motivos particulares, que, asimismo debe considerarse, además, que las licencias por motivos particulares se conceden hasta por noventa (90) días calendarios en un periodo no mayor de un (1) año, en base a las razones expuestas por el servidor y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, conforme a lo dispuesto por el artículo 115° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM

Que, asimismo, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones se encuentran vigentes, ha establecido de forma general que el permiso es la "autorización para ausentarse por horas del Centro Laboral durante la jornada de trabajo". Mientras que la licencia es entendida como la "autorización para no asistir al Centro de Trabajo uno o más días.



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 153 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de Mayo de 2022.

Que, en efecto, la licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente (durante el periodo de licencia) la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones (suspensión perfecta de la relación entre el servidor y la entidad empleadora). Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes, de lo cual se desprende que para el caso del servidor surge la obligación de reincorporarse a la entidad para continuar con la prestación de servicios efectivos.

Que, la Resolución N° 918-2021-JNE, de fecha 23 de noviembre de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones, la misma que establece disposiciones aplicables a las personas vinculadas a la función pública que deban renunciar o solicitar licencia como requisito para presentar candidatura en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022. la misma que resuelve en el numeral 6, 6.1 y 6.2 lo siguiente: *“Que los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, que, de acuerdo con el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, soliciten licencia sin goce de haber con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Municipales 2022, procedan de la siguiente manera: Las solicitudes de licencia tienen que ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 14 de junio de 2022, por ser el plazo máximo para solicitar la inscripción de las listas de candidatos. Es necesario que la solicitud mencione expresamente que la licencia debe ser concedida a partir del 2 de setiembre de 2022 (30 días calendario antes de las elecciones. El cargo de la solicitud de licencia, en original o copia certificada, debe ser adjuntado a la solicitud de inscripción que se presenta ante el Jurado Electoral Especial correspondiente.”*

Que, asimismo el Artículo 31 de la Constitución Política del Perú, indica lo siguiente: *“Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica. Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación”.*

Que, a través del Oficio N° 2016-2022-GR.CAJ/DRA-OAD, de fecha 26 de abril de 2022, el Lic. Adm. Samuel Lozano Mejía, Director de Administración de la Dirección Regional de Agricultura, indica al Ing. Wilson A. Requejo Arteaga, Director de la Agencia Agraria Cutervo, sobre la procedencia de licencia con eficacia un mes antes de las elecciones regionales y municipales respecto al pedido del Téc. de Campo de la Agencia Agraria Cutervo, el señor: **José Ernist Tiquillahuana Parra**.

Que, mediante Oficio N° 85-2022-GR.CAJ/DRAC-OAJ, de fecha 22 de Abril de 2022, emitido por el Abog. Luis Alberto Idrugo Portal, Director de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura quien indica al Lic. Adm. Samuel Lozano Mejía, Director de Administración de la Dirección Regional de Agricultura, respecto a la solicitud del Téc. de Campo de la Agencia Agraria Cutervo, el señor: **José Ernist Tiquillahuana Parra**, debiendo ser procedente dicha licencia con eficacia un mes antes de las elecciones regionales y municipales, esto en mérito al marco normativo como es la Resolución N° 0918-2021-JNE, y asimismo el Artículo 31 de la Constitución Política del Perú y el marco normativo respecto a su situación laboral que ostenta.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 153 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de Mayo de 2022.

Que, de acuerdo a lo expuesto el Servidor **José Ernest Tiquillahuanca Parra**, respecto al marco legal laboral tendría todos los derechos que la ley reconoce, y asimismo en mérito a la Constitución y normas del Jurado Nacional de Elecciones, tendería todo el derecho para solicitar las licencias con eficacia un mes antes de las elecciones debiendo otorgar dicha licencia, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con el visado de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** **OTORGAR** la Licencia sin goce de haber, por motivos particulares, a favor del Téc. de Campo de la Agencia Agraria de Cutervo de la Dirección Regional de Agricultura, el Señor: **José Ernest Tiquillahuanca Parra**, por el espacio de (30) días calendarios, con eficacia un mes antes de las Elecciones Regionales y Municipales-2022, esto es decir con eficacia desde el 02 de setiembre al 02 de octubre del 2022, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**Artículo Segundo:** **NOTIFICAR** la presente resolución al Servidor interesado a través de la Agencia Agraria Cutervo, y asimismo notifíquese a la Oficina de Recursos humanos de esta Institución, y demás oficinas competentes para conocimiento y demás fines conforme a ley, y publíquese en la página Web de la Institución de la Dirección Regional de Agricultura.

**POR TANTO**

**COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE**

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA  
Ing. Elfer Neira Huamán  
DIRECTOR